

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**67****GUADALIX DE LA SIERRA**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 17 de julio de 2014, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 174, de 24 de julio de 2014, por el que se modifica la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### I. *Fundamento legal*

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

##### II. *Naturaleza y hecho imponible*

Art. 2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

##### III. *Sujetos pasivos*

Art. 3. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutivos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

##### IV. *Base imponible, cuota y devengo*

Art. 4. 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. Salvo lo mencionado en el anexo I de la presente ordenanza.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. Salvo lo mencionado en el anexo I de la presente ordenanza.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 5. 1. En las licencias de obra mayor se deberá especificar en una hoja resumen lo siguiente:

- Edificabilidad.
- Ocupación.

- Alturas.
- Retranqueos.
- Acta de replanteo.
- Viabilidad geométrica.

2. El proyecto básico y/o de ejecución y el libro del edificio, se deberá presentarse en formato de papel y digital (CD, USB).

#### V. *Gestión*

Art. 6. 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía del apremio, con arreglo a las normas del Reglamento, General de Recaudación.

#### VII. *Infracciones y sanciones*

Art. 8. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto sobre los derechos de prelación en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### *Aprobación y vigencia*

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO 1

#### **CUADRO DE PRECIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALIX DE LA SIERRA**

Los presupuestos de ejecución material de los proyectos básicos o de ejecución que sean inferiores a los que se obtendrían de aplicar la tabla de precios de la construcción en Guadalix de la Sierra, serán considerados no válidos y sustituidos por la valoración que efectúa en dicha tabla.

#### **CUADRO DE PRECIOS MÍNIMOS DE EJECUCIÓN MATERIAL PARA CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE GUADALIX DE LA SIERRA**

|                                       | Euros/m <sup>2</sup> |
|---------------------------------------|----------------------|
| Vivienda unifamiliar aislada, pareada | 575                  |
| Vivienda en altura o colectiva        | 500                  |
| Locales hasta 100 m <sup>2</sup>      | 250                  |
| Locales más 100 m <sup>2</sup>        | 400                  |
| Derribos                              | 50                   |
| Piscinas                              | 350                  |

En caso de que los locales se trasformen en vivienda se hará una nueva liquidación entre la diferencia del px/m<sup>2</sup>/vivienda por el px/m<sup>2</sup>/local.

En Guadalix de la Sierra, a 25 de septiembre de 2014.—El alcalde, Ángel Luis García Yuste.

(03/29.305/14)

